

Oficio No. NAC-ATROIOC20-00000291
Fecha: Quito DM, 11 de diciembre de 2020
Asunto: Inicio etapa de agregación **TABACALERA ANDINA S.A. TANASA**
RUC: 1792709822001
Razón Social: CONSORCIO SICPA ECUATRACE

Señor
Felipe Wilenmann Von Bernath
Representante Legal
CONSORCIO SICPA ECUATRACE
Av. 12 de Octubre N24F y Baquerizo Moreno
Telf.: 297 9640
Ciudad.-

La cláusula tercera referente al objeto del contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 establece la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal -SIMAR- para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional, a través de una solución integral que permite obtener información respecto de la producción, comercialización y datos de relevancia tributaria por parte de Consorcio SICPA Ecuatrace.

En los Términos de Referencia del mencionado contrato se señala:

***“4.1 Cronograma y metodología para la implementación de la solución tecnológica-
(...)”***

La etapa 2 corresponde a la agregación que permite identificar el agrupamiento de varios productos en un contenedor de orden superior, asignándole un código único al referido contenedor. El identificador puede ser usado como base de los registros de movimiento y traslado de productos a través de su cadena de distribución. Esta relación padre - hijo puede grabar la jerarquía entre los productos y cajas o cartón y pallets.

Al envío de los pallets, el proveedor deberá facilitar al productor el escaneo de todos sus identificadores y relacionarlos con la guía de remisión y la factura correspondiente, a través de su sistema, el cual debe permitir agregar información adicional incluyendo detalles sobre el destinatario y el número de factura o guía correspondiente al despacho. Para llevar a cabo esta actividad el proveedor entregará escáneres y los equipos necesarios a los diferentes productores; y garantizará el correcto funcionamiento de los mismos.

A través de comunicación signada con trámite 117012018534547 de 3 de octubre de 2018, el Consorcio SICPA Ecuatrace presentó una solicitud de ampliación de los plazos establecidos en el oficio Nro. 917012018OADT002712 y puntualizó lo siguiente: *“Tal y como lo manifestamos en comunicaciones anteriores, existen varias razones por las cuales el tipo de embalaje que utilizan los fabricantes de cerveza industrial (jabas abiertas) en la mayor parte de producción hace imposible el implementar un sistema de agregación que permita identificar eficazmente el agrupamiento de los productos en un contenedor de orden superior (...).En la*

medida en que nuestra posición es que existe una imposibilidad física y técnica para poder llevar a cabo la etapa de agregación eficazmente en este segmento, (...).

Mediante oficio Nro. 917012019OADT002405 del 28 de agosto de 2019, la Administración Tributaria notificó a SICPA sobre la decisión de la solicitud de prórroga del Contrato NAC-JADNCGC16-00000020 formulado el 3 de octubre de 2018 y sus alcances, y también se analiza y establece la no factibilidad de adoptar la agregación en bebidas alcohólicas y cerveza industrial por limitaciones técnicas ya que estos sectores tienen un proceso de empaquetado no uniforme como lo tiene el sector de cigarrillos. Por esta razón, la agregación es factible en el sector de cigarrillos por la uniformidad de los empaques que utiliza.

Mediante oficio No. NAC-DNCOICC20-00000001-E, notificado a su representada el 13 de febrero de 2020, se dispuso que la verificación para la instalación de los equipos para la agregación en las líneas de producción de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, se la efectuaría durante dos (2) semanas comprendidas entre el 9 y el 20 de marzo de 2020.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispuso la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública, y entre otras medidas, la suspensión de las actividades comerciales con excepción de aquellas que se desarrollen para expender artículos de primera necesidad, medida que está en vigencia desde el 17 de mismo mes y año.

Mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, se dispuso entre otras medidas, la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador. Además, respecto de la jornada laboral se establecen nuevos parámetros

Mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000135 notificado se informó a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA la suspensión de la visita técnica por la situación del país por declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y la suspensión de las actividades comerciales.

El 24 de junio de 2020, mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000141, el Servicio de Rentas Internas notificó al contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, el re inicio de las visitas de preinstalación e instalación dentro de la etapa de agregación del proyecto SIMAR, a desarrollarse del 29 de junio al 03 de julio de 2020, con la participación de personal del Consorcio SICPA Ecuatrace, toda vez que el COE Nacional autorizó al Distrito Metropolitano de Quito pasar a semáforo amarillo desde el 03 de junio de 2020.

Mediante correo electrónico remitido el 26 de junio de 2020 al Subdirector General de Cumplimiento Tributario, el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, indicó textualmente que: *“Cumpliendo con estas disposiciones y acogiendo políticas internacionales de la compañía, TANASA ha implementado a cabalidad un protocolo de bioseguridad. Por tanto, lineamientos internos de la compañía establecen entre otras cosas que para salvaguardar la salud y seguridad de sus empleados y de sus familias; la entrada de terceros a la operación durante esta fase de COVID debe evitarse”.*

En virtud de lo expuesto y en atención a dicha solicitud, la Administración Tributaria le informó a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA que el re inicio de las visitas de preinstalación e instalación planificadas dentro de la fase de agregación del proyecto SIMAR, han sido reprogramadas desde el 07 al 13 de julio de 2020 e informadas mediante oficio NAC-ATROIOC20-00000144 notificado el 01 de julio de 2020.

Mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2020, el Consorcio SICPA EcuTrace notificó a la Administración Tributaria la finalización de las visitas técnicas realizadas a las instalaciones del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A.TANASA durante los meses de junio y julio de 2020; actividades requeridas previas a la implementación de la etapa de agregación del proyecto.

Durante la visita técnica realizada por su representada Consorcio SICPA EcuTrace en conjunto con el equipo de operación de TABACALERA ANDINA S.A.TANASA, verificó y acordó los lugares óptimos donde se instalarán los diferentes componentes que forman parte de la agregación en las líneas de producción y las bodegas de TANASA en Quito y Guayaquil.

La Administración Tributaria revisó la información elaborada por su representada Consorcio SICPA EcuTrace, con base a las visitas técnicas detalladas en el párrafo precedente, y el 13 de noviembre de 2020 mantuvo una reunión mediante aplicación telemática Webex con el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A.TANASA, con el fin de poner en su conocimiento el contenido del documento “Directrices de instalación del Sistema SIMAR” y del respectivo “Cronograma de Implementación”. En esta reunión se acordó enviar las directrices técnicas y el cronograma al contribuyente de manera previa a su notificación formal, con el fin de que se analice estos documentos y emita sus comentarios.

El 30 de noviembre de 2020, se efectuó una reunión mediante la aplicación telemática Teams en la que participaron los servidores delegados de la Administración Tributaria, el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA y los gerentes del Consorcio SICPA EcuTrace. En la referida reunión de trabajo se revisaron las observaciones emitidas por TABACALERA ANDINA S.A. TANASA respecto de los documentos correspondientes a la segunda etapa del proyecto SIMAR.

Una vez que la Administración Tributaria ha revisado y validado nuevamente la documentación elaborada por el Consorcio SICPA EcuTrace, que incluye los ajustes pertinentes con base en la información recabada durante las visitas técnicas y en las reuniones detalladas en los párrafos anteriores, mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000286 notificado el 11 de diciembre de 2020 a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, la Administración Tributaria puso en conocimiento los documentos que contienen los pasos que los productores de cigarrillos con líneas automáticas deben seguir antes de la implementación de la etapa dos del SIMAR en sus plantas y bodegas; así como sus responsabilidades antes y durante la implementación de la agregación del proyecto SIMAR (Directrices de instalación del Sistema SIMAR – Etapa 02, Cronograma de implementación – Etapa 02 y Protocolo de Bioseguridad en el lugar de trabajo por COVID 19), así mismo se puso en conocimiento el inicio de la implementación de la fase de agregación del proyecto SIMAR, en las instalaciones de TABACALERA ANDINA S.A, desde el 14 de diciembre de 2020; y, se extenderá por un período de 90 días calendario excluyendo las fechas en las cuales la fábrica estará cerrada por motivo de días festivos, de acuerdo con el cronograma de implementación que forma parte de este documento.

Por lo expuesto, esta Administración Tributaria le informa formalmente el inicio de la implementación de la fase de agregación del proyecto SIMAR, a partir del 14 de diciembre de 2020 en la planta de producción y bodega de TABACALERA ANDINA S.A.TANASA ubicada en el establecimiento registrado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Guajaló, dirección Pueblo Viejo y Maldonado, así como en la bodega localizada en la ciudad de Guayaquil, Kilómetro 4 ½ vía Durán

Tambo; con la finalidad de realizar las actividades programadas para la instalación de los equipos que forman parte de la etapa de agregación.

Adicionalmente, se solicita a su representada Consorcio SICPA EcuTrace con respecto al personal que acudirá a las instalaciones, cuente con el diagnóstico negativo de la prueba del COVID-19, precautelando así, la salud y seguridad de los colaboradores de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA.

Finalmente, se manifiesta que la información que se obtenga durante el desarrollo de la implementación de la etapa de agregación, será de carácter reservada y utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria de conformidad con el artículo 99 del Código Tributario, del último inciso del artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332, de 1 de diciembre de 2010.

Atentamente,

Viviana Narváez H.

Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020
Servicio de Rentas Internas